



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-218/2019 Y
SU ACUMULADO TEV-JDC-219/2019.

ACTORES: JOSÉ CRUZ PÉREZ Y
OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE EMILIANO
ZAPATA, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dos de octubre
de dos mil diecinueve.

ACUERDO PLENARIO que declara **parcialmente cumplida** la
sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-218/2019 y su
acumulado TEV-JDC-219/2019, emitida el ocho de mayo de la
presente anualidad, en el Juicio Para la Protección de los Derechos
Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado, por parte del
Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz; y en **vías de
cumplimiento** por cuanto hace al **Congreso del Estado de
Veracruz**, al tenor de los siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. DEL ACTO RECLAMADO:	2
II. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.....	3
III. ACTOS POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA.....	5

7

CONSIDERACIONES.....	5
PRIMERA. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	5
SEGUNDA. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO.....	7
Caso concreto.....	8
TERCERA. EFECTOS.....	17
ACUERDA:.....	18

ANTECEDENTES

I. DEL ACTO RECLAMADO:

1. **Aprobación de la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales.** El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, celebró sesión de cabildo en la que aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales, por el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.
2. **Jornada Electoral.** De acuerdo con la convocatoria, el veinticuatro de marzo, tuvo verificativo la elección de Agente Municipal de la comunidad de Palmar de Pérez, mediante el procedimiento de consulta ciudadana; posteriormente el uno de abril se llevó a cabo la elección de Agente Municipal en la Congregación Marco Antonio Muñoz, mediante el procedimiento de voto secreto; ambas del municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, en las cuales los actores fueron declarados ganadores como Agentes Municipales en dichas congregaciones.
3. **Entrega de constancia y toma de protesta.** El uno de mayo del mismo año, los ahora actores recibieron constancia de mayoría y validez, y tomaron protesta como Agentes Municipales Propietarios de las comunidades de Marco Antonio Muñoz y Palmar de Pérez, Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.

II. IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

4. **Presentación de los Juicios Ciudadanos ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El cinco de abril, los inconformes, en su carácter de Agentes Municipales de las comunidades de Marco Antonio Muñoz y Palmar de Pérez, pertenecientes al municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, presentaron ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, demandas de juicio ciudadano en contra de diversas omisiones atribuibles al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

5. **Turnos a ponencia y requerimientos.** Por acuerdos de cinco de abril, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó turnar a la ponencia del **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, los juicios ciudadanos señalados en el punto anterior, para los efectos que establece el artículo 369 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo se requirió a la responsable para que diera cumplimiento a lo establecido en los numerales 366 y 367 del Código Electoral, en ambos expedientes.

6. **Informes circunstanciados y publicidad.** El dieciséis de abril, la autoridad responsable remitió la documentación relativa a la publicidad de los medios de impugnación, por un plazo de setenta y dos horas, y certificó que no se recibió escrito de tercero interesado en ninguno de ellos, y remitió su respectivo informe circunstanciado.

7. **Radicación.** Por acuerdo de veintitrés de abril, se radicaron los expedientes referidos en la Ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar.

8. **Requerimientos.** El veintinueve de abril, mediante acuerdos dictados por el Magistrado Instructor, se requirió a la autoridad responsable diversa documentación.

Por cuanto hace al requerimiento realizado en el expediente TEV-JDC-218/2019, este fue atendido en tiempo y forma por la autoridad requerida.

Sin embargo, por cuanto hace al expediente TEV-JDC 219/2019, la responsable no remitió la documentación completa que le fue solicitada, manifestando que no cuenta con la constancia de mayoría y validez que acredita a Justo Sánchez Zavaleta, como Agente Municipal de la Congregación de Palmar de Pérez, no obstante, remite diversa documentación para acreditar la calidad con la que se ostenta el actor, situación que se analizará en el apartado de legitimación de la presente sentencia.

9. **Admisión, desahogo de pruebas, cierre de instrucción y cita sesión.** Por acuerdo de ocho de mayo, el Magistrado Instructor admitió el medio de impugnación que nos ocupa, desahogo las pruebas aportadas por las partes; asimismo, al no existir diligencias pendientes por atenderse, se determinó el cierre de la instrucción y citó a la sesión pública a efecto de someter a discusión y, en su caso, aprobación del presente proyecto de sentencia.

10. **Sentencia.** El ocho de mayo del presente año, se dictó sentencia que resolvió el juicio ciudadano en mención, en la cual este Tribunal ordenó al Ayuntamiento, para que en respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprendiera un análisis a la disposición presupuestal que permitiera formular al Cabildo la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, de modo que se contemplara

en la plantilla del personal, así como en el tabulador desglosado el pago de una remuneración a la que tienen derecho los actores.

III. ACTOS POSTERIORES A LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA.

11. **Sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-462/2019 y acumulados.** El doce de julio, el pleno de este órgano jurisdiccional dictó sentencia dentro del expediente TEV-JDC-462/2019 y acumulados, el cual también fue presentado por diversos agentes y subagentes municipales del Ayuntamiento de Emiliano, Zapata, Veracruz.

12. **Documentación remitida por la responsable.** El veintisiete de agosto, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, diversa documentación por parte del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, por la que aduce dar cumplimiento a la sentencia dictada en los juicios ciudadanos al rubro citados.

13. **Acuerdo de recepción.** Mediante proveído de diecinueve de septiembre el Magistrado Instructor, tuvo por recibida en su ponencia la documentación descrita en el punto anterior.

14. **Vista al actor.** El veinticinco siguiente, el Magistrado Instructor dio vista a los actores con la documentación remitida por parte de la autoridad responsable.

15. Vistas que de conformidad con la certificación emitida por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional de fecha trece de septiembre, no fue desahogada por los actores dentro del plazo establecido para ello.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

16. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la

atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

17. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

18. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

19. La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad responsable acató lo ordenado.



Tribunal Electoral
de Veracruz

20. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,¹ de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

21. Así como la jurisprudencia 11/99,² emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

SEGUNDA. MATERIA DEL ACUERDO PLENARIO.

22. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de los juicios ciudadanos TEV-JDC-218/2019 y su acumulado TEV-JDC-219/2019.

23. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de *dar, hacer o no hacer*.

24. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que el obligado, en este caso el Ayuntamiento de Emiliano Zapata,

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18. Además, visible en <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/99>

Veracruz, en su calidad de autoridad responsable y el Congreso del Estado de Veracruz, en su carácter de autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo resuelto.

25. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

Caso concreto.

26. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal en el TEV-JDC-218/2019 y su acumulado TEV-JDC-219/2019 de diecisiete de abril del presente año, se precisaron los siguientes efectos:

“Al haberse concluido que, José Cruz Ruiz Pérez y Justo Sánchez Zavaleta, son Agentes Municipales de las Congregaciones Marco Antonio Muñoz y Palmar de Pérez, respectivamente, del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, y por ende, son servidores públicos del Ayuntamiento, este Tribunal concluye que tienen el derecho previsto en la Constitución Federal y Local, respecto a que se fije en el presupuesto de egresos del mismo, su remuneración por el desempeño de sus funciones.

Por lo que, de conformidad con el artículo 404, tercer párrafo del Código Electoral de Veracruz, ha lugar a ordenar al Ayuntamiento responsable los siguientes efectos:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a todos los agentes y subagentes municipales, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a los agentes y subagentes municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-1485/2017, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.*
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*



- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*

Parámetros que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base en la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

e) El Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de diez días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se exhorta a dicha soberanía para que, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo."

27. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Emiliano Zapata y el Congreso del Estado, ambos del Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía presupuestar y cubrir una remuneración a los actores y el segundo, se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicho Ente Municipal.

28. Además, se exhortó a este último, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su

correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

Documentación recabada en el sumario.

29. Mediante proveído de veintiocho de agosto, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, acordó remitir a esta ponencia, dos escritos de fechas veintiséis de agosto del año que transcurre y anexos signados por la Sindica Única Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, recibidos en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el veintisiete de agosto del presente año, a través de los cuales aduce dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve.

30. Documentación con la que se les dio vista a los actores para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que realizara manifestación alguna, de conformidad con la certificación emitida por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

31. Por lo que respecta al Congreso del Estado de Veracruz, la Subdirectora de Servicios Jurídicos, allegó el oficio DSJ/1632/2019 y anexos, de doce de septiembre, que obra a foja 162 del expediente TEV-JDC-462/2019-INC 1 del índice de este Tribunal –el cual se cita como hecho notorio-, a través del cual informó que el Ayuntamiento responsable presentó una modificación a su presupuesto de egresos que contempla el pago para diversos agentes y subagentes municipales; y que respecto al exhorto relativo a que se contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el pago de remuneración a Agentes y Subagentes municipales, informa que se cuentan con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, así como de un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.



Presupuestación y pago de remuneración para el actor, en su calidad de Subagente Municipal.

32. Respecto a este punto, se declara **parcialmente cumplida** la sentencia del TEV-JDC-218/2019 y su acumulado TEV-JDC-219/2019, de ocho de mayo, ello, puesto que a la fecha los efectos en análisis han sido superados.

33. Lo anterior, porque en la sentencia dictada por este Tribunal el pasado doce de julio en el expediente **TEV-JDC-462/2019 y Acumulados**, este Tribunal ordenó al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, realizar en pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, en el cual se debía contemplar el pago de una remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales de dicho municipio, debiendo ser cubiertas desde el primero de enero de dos mil diecinueve.

34. Remuneraciones que se debían ajustar a los parámetros establecidos por Sala Superior y Sala Regional Xalapa, para que una vez aprobada dicha modificación, la autoridad responsable la hiciera del conocimiento del Congreso del Estado.

35. Vinculando al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

36. Circunstancia que, desde la óptica de este Tribunal, renovó la oportunidad de la responsable para acatar el fallo cuyo incumplimiento se analiza, como a continuación se explica.

37. Puesto que la **primera obligación material** establecida en la sentencia **TEV-JDC-218/2019 y su acumulado TEV-JDC-219/2019**, a cargo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, consistía en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, con la finalidad de formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemplara el pago de una remuneración en favor de los actores, la cual tendría que hacerse efectiva a partir del uno de enero del presente año.

38. La **segunda obligación material** fue que, al momento de fijar el salario, la autoridad observara ciertos parámetros, a saber:

- Será proporcional a sus responsabilidades
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar
- No deberá ser mayor a la que reciban las sindicaturas y regidurías.

39. Lo anterior, la responsable debía llevar a cabo dichas acciones un término de **diez días hábiles, posterior a ello, dentro de las veinticuatro horas** a que ello ocurriera, debía remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento. Asimismo, en cuanto ello ocurriera, debía informarlo al Congreso del Estado.

40. Al respecto, este Tribunal estima que la sentencia en análisis ha sido superada, pues si bien, se advierte la omisión del cumplimiento parcial de la sentencia principal; y a su vez que la autoridad pretendió justificar el cumplimiento de la presente, a partir de la documentación que obra en autos del expediente TEV-JDC-462/2019 y acumulados, el cual se cita como hecho notorio,



Tribunal Electoral
de Veracruz

de conformidad con lo establecido en el artículo 361 del Código Electoral Local.

41. Lo cierto es que el cumplimiento de la sentencia en análisis ha sido superado por la emisión de la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-462/2019 y acumulados, en la que fueron materia de estudio las mismas pretensiones abordadas en los juicios principales del expediente en que se actúa; de tal manera que en el diverso expediente, se razonó que los actores en su calidad de Agentes y Subagentes municipales pertenecientes al Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, tienen derecho a una remuneración adecuada por el desempeño de sus funciones, estableciendo los límites mínimos y máximos, dictándose para ello, los efectos, que para mejor ilustración se transcriben:

“OCTAVO. Efectos.

Al haberse concluido que, las actoras y los actores son servidores públicos, electos popularmente, en ejercicio del cargo, este Tribunal Electoral concluye que tienen el derecho previsto en la Constitución Federal y Local a recibir una remuneración por el desempeño de sus funciones como Agentes Municipales. Asimismo, dada la fecha de emisión del presente fallo, y lo informado por la autoridad responsable, en el sentido de que, en el presupuesto de egresos dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, no ha proyectado remuneración alguna para todos los Agentes Municipales del citado Municipio, para que deje de subsistir la omisión de reconocimiento al derecho estudiado, así como que éstos puedan percibir una remuneración y que la misma pueda ser pagada por contemplarse en el presupuesto de egresos/ restituyéndolos en su derecho político electoral vulnerado, de conformidad con el artículo 404, tercer párrafo, del Código Electoral, ha lugar a ordenar al Ayuntamiento responsable los siguientes efectos:

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración para los actores, así como para todos los Agentes y Subagentes Municipales, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla

de personal correspondientes, y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, el Ayuntamiento responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1185/2017, así como los previstos por la Sala Regional Xalapa de dicho TEPJF, en sus sentencias dictadas en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-241/2019, SX-JDC-251/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados; y que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.*
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.*
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.*
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.*

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia. Debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, dentro de



Tribunal Electoral
de Veracruz

las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se vincula a dicha Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, contemplan a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones y en breve termino, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.”

42. Así, este Tribunal considera que, para verificar el cumplimiento del presente fallo, y este se tenga por cumplido por parte del ente municipal, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, deberá atenerse a los efectos dictados en la diversa **TEV-JDC-462/2019 y acumulados**, puesto que en dicho asunto se dictaron efectos trascendentes que alcanzan a los actores del presente juicio y resultan más benéficos para sus intereses.

43. Por tanto, los efectos señalados en la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-218/2019 y acumulado, deben entenderse como rebasados a partir de lo ordenado en sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-462/2019 y acumulados**, antes invocada.

44. Por lo que, la verificación del cumplimiento de tales efectos de la presente habrá de ser materia a través de un diverso acuerdo plenario o resolución incidental, mismas que a la fecha han sido considerados en vías de cumplimiento.

45. Por otra parte, respecto a los incisos **d)** y **f)** de la sentencia TEV-JDC-218/2019 y acumulado, en los que se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz, para que al recibir la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento en cita se pronunciara en breve término, e informara a este Tribunal Electoral, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia principal, se tiene que

dicha Soberanía a través del oficio DSJ/1632/2019 de doce de septiembre, que obra a foja 162 a la 165 del expediente TEV-JDC-462/2019 INC 1 del índice de este Tribunal, informó que el Ayuntamiento responsable presentó una modificación a su presupuesto de egresos que contempla el pago para diversos agentes y subagentes municipales, de ahí que se tenga por cumplido este aspecto por cuanto hace al Congreso del Estado.

Acciones del Congreso del Estado de Veracruz con la finalidad de reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana.

46. Tal como se precisó, en la segunda parte, del inciso f) de los efectos, de la sentencia de ocho de mayo, se exhorto al Congreso del Estado de Veracruz para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

47. Al respecto, mediante oficio DSJ/1632/2019; mediante el cual, la Subdirectora de Servicios Jurídicos de dicha Soberanía informó, que se cuentan con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, así como de un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

48. Por lo anteriormente razonado, se colige que el Congreso del Estado de Veracruz, lleva a cabo acciones para atender lo ordenado en el párrafo segundo del **inciso f)**, del considerando denominado **“efectos”**, sin embargo, a la fecha tales acciones no

han sido concretizadas, por lo que resulta procedente emitir efectos.

TERCERA. EFECTOS

49. Tal como fue razonado, en virtud de que los efectos de la presente ejecutoria relativos al pago de una remuneración para los actores, fueron superados por el diverso juicio ciudadano **TEV-JDC-462/2019 y acumulados**.

a) Se ordena al Ayuntamiento de Emiliano Zapata y al Congreso del Estado, ambos de Veracruz, atiendan lo ordenado en la sentencia **TEV-JDC-462/2019 y acumulados**, a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia **TEV-JDC-218/2019 y acumulado**.

50. Por cuanto hace al exhorto al Congreso del Estado de Veracruz, de legislar sobre el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana:

b) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida analizada, para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.

APERIBIMIENTO.

51. Por otra parte, tal como fue razonado en el cuerpo del presente acuerdo plenario, la responsable ha sido omisa en cumplir la sentencia de ocho de mayo.

52. Por tanto, a consideración de este Tribunal, con fundamento en el artículo 141, fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **apercibe** al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo, así como al Tesorero (a) Municipal, que de persistir el

incumplimiento a lo ordenado, se podrán hacer acreedores a la medida de apremio prevista en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral, consistente en una multa de hasta cien días de salario mínimo.

53. Además, se dará vista al Congreso del Estado de Veracruz, para que vigile su actuar.

54. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del presente acuerdo se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

55. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

56. Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

PRIMERO. Se declara **parcialmente cumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-218/2019 y su acumulado**, por cuanto hace al aspecto de la **presupuestación y el pago de una remuneración a los actores.**

SEGUNDO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia

emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-218/2019 y su acumulado**, en lo relativo al exhorto al Congreso del Estado de Veracruz **respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.**


TERCERO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, actúe en los términos que se indican en el apartado de **efectos** del presente acuerdo plenario y se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para que proceda en los términos que ahí se indican.

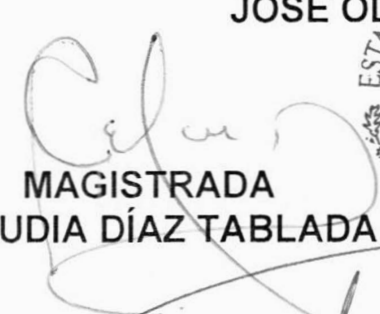
NOTIFÍQUESE; **personalmente** a los actores; **por oficio** al Congreso del Estado de Veracruz, y al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz, a través de cada uno de sus integrantes, adjuntando copia certificada del presente acuerdo; y por **estrados** a los demás interesados; en términos de lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

57. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del presente acuerdo se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.


En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.


Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, en su carácter de Presidente, Claudia Díaz Tablada y **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Ponente en el presente asunto, firman ante el Secretario General de Acuerdos, Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y da fe.


MAGISTRADO PRESIDENTE
JOSÉ OLIVEROS RUIZ


MAGISTRADA
CLAUDIA DÍAZ TABLADA


MAGISTRADO
ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR


TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ